

CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL DE USAQUÉN REGLAMENTO INTERNO

El Consejo de Planeación Local de Usaquén en uso de sus atribuciones conferidas en el acuerdo 878 de 2023 artículo 25 que establece: *“a. Diagnosticar y priorizar las necesidades de la localidad.”* y el artículo 26 que establece: *“a. Darse su propio reglamento. Garantizando como mínimo una presidencia, vicepresidencia y secretaría general.”*, en concordancia con el artículo 24 del decreto reglamentario 580 de 2023 que establece: *“Para el caso de CPL, aprobará su reglamento interno, mediante quórum decisorio, el cual deberá ser comunicado al IDPAC, en la fecha en que se adopte, adjuntando la copia del acta de la sesión en que fue aprobado. El reglamento interno del CPL contendrá los mínimos exigidos para el CTPD que apliquen a la instancia.”* adopta el presente reglamento que se rige por el siguiente articulado:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA.

El Consejo de Planeación Local de Usaquén es un ente consultivo y la única instancia de planeación participativa ciudadana de la localidad de Usaquén. En cumplimiento del principio general # 12 del artículo 1 del acuerdo 878 de 2023 que establece *“se propenderá porque las opiniones, conceptos e ideas de la ciudadanía en los diferentes escenarios de construcción de política pública y espacios de participación, se conviertan en decisiones concretas que recojan las propuestas ciudadanas”* y mediante los representantes de diferentes sectores con presencia en la localidad, aportará en el proceso de planeación, desarrollo e inversión estratégica de los recursos económicos de la localidad.

ARTÍCULO 2. FUENTES DE INTERPRETACIÓN.

Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá al siguiente orden de jerarquía:

1. La Constitución Política de Colombia
2. Ley Orgánica del plan de Desarrollo (Ley 152 de 1994)
3. Acuerdo 878 de 2023 del Consejo de Bogotá
4. Las normas aplicables del Distrito Capital de Bogotá
5. El reglamento del Consejo Territorial de Planeación Distrital
6. Los principios generales de interpretación de la planeación.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL

ARTÍCULO 3. COMUNIDADES E INTEGRANTES.

El Consejo de Planeación Local de Usaquéen estará integrado por un (1) representante de las siguientes organizaciones y/o sectores, elegido democráticamente a través del respectivo proceso que adelante la Alcaldía Local de Usaquéen, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) y el referente local de Veeduría Distrital, con el acompañamiento de por lo menos un delegado del CPL en concordancia con lo dispuesto en el acuerdo 878 de 2023 y su reglamentación en el decreto 580 de 2023, así:

1. Asociación de Juntas de Acción Comunal
2. Asociaciones de padres de familia organizaciones juveniles incluidas las organizaciones estudiantiles
3. Rectores de Establecimientos Educativos públicos y privados
4. Organizaciones de comerciantes y Mipymes
5. Organizaciones de industriales y empresarios
6. Gerentes de establecimientos de salud pública local
7. Organizaciones no gubernamentales
8. Organizaciones ambientales
9. Representante de los pueblos indígenas
10. Representante de las organizaciones campesinas
11. Organizaciones de personas con discapacidad
12. Organizaciones de persona mayor y/o pensionados
13. Delegado/a del Consejo Tutelar
14. Organizaciones de mujeres que trabajan por el reconocimiento de sus derechos
15. Organizaciones del sector religioso
16. Organizaciones de Propiedad Horizontal
17. Colectivos u organizaciones de bici usuarios o de movilidad activa
18. Organizaciones culturales y artísticas Patrimoniales
19. Organizaciones sociales relacionadas con la convivencia y la paz
20. Asociaciones de vecinos
21. Organizaciones o asociaciones de medios de comunicación comunitarios y alternativos
22. Organizaciones o asociaciones de víctimas
23. Organizaciones deportivas
24. Organizaciones LGBTIQ+
25. Organizaciones sociales del sector de salud
26. Organizaciones de recicladores
27. Colectivos u organizaciones de animalistas

28. Organizaciones de derechos humanos
29. Representante de organizaciones de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras
30. Organizaciones o asociaciones de vendedores informales
31. Organizaciones de barras futboleras
32. Organizaciones de defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
33. Organizaciones de industrias creativas & turismo
34. Delegado/a gestión de riesgo y cambio climático
35. Delegado/a de Seguridad y convivencia ciudadana
36. Organizaciones cuidadoras y cuidadores

PARÁGRAFO 1. El representante de cada uno de los sectores nuevos o no reconocidos que surjan en el desarrollo de la localidad, una vez incluidos serán parte permanente del Consejo de Planeación Local de Usaquéen permitiendo a cada nuevo gobierno la oportunidad de inclusión del mismo número de representantes.

PARÁGRAFO 2. Si en la localidad no existen organizaciones listadas en el artículo 20 del acuerdo 878 de 2023, se podrá prescindir de las mismas hasta su conformación.

En caso de que alguno o algunos de los sectores y organizaciones de que trata el presente artículo, no cuenten con representante elegido producto del proceso democrático adelantado por la Alcaldía Local de Usaquéen, el Consejo de Planeación Local de Usaquéen solicitará a la Alcaldía Local de Usaquéen designar a uno de los miembros afiliados de tales organizaciones.

PARÁGRAFO 3. *Inclusión de nuevos sectores en el Consejo de Planeación Local.* Priorizando la integridad y operatividad del CPL, para la inclusión de sectores nuevos que surjan en el desarrollo de la localidad y que la Administración local considere pertinentes por su impacto, la secretaría técnica responsable de la línea temática conforme a su objeto deberá:

1. Presentar carta formal de solicitud de ingreso dirigida a la secretaría técnica y a la presidencia del CPL.
2. Acto administrativo de la constitución o conformación del sector a incluir.
3. Carta de motivación y datos del delegado.

PARÁGRAFO 4. La certificación del ingreso de los nuevos sectores al CPL Usaquéen estará a cargo de la Alcaldía Local con aprobación del Consejo de Planeación Local de Usaquéen.

CAPÍTULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL DE USAQUÉN

ARTÍCULO 4. FUNCIONES.

Son funciones del Consejo de Planeación Local de Usaquén las establecidas en el artículo 25 del acuerdo 878 de 2023:

1. Diagnosticar y priorizar las necesidades de la localidad
2. Proponer aportes y propuestas como insumo para la formulación del plan de desarrollo local.
3. Organizar, promover y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del plan de desarrollo local, mediante la organización de foros informativos, seminarios, talleres y audiencias públicas, encuentros ciudadanos u otros mecanismos, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.
4. Ejercer el seguimiento y realizar recomendaciones a la ejecución del plan de desarrollo local.
5. Evaluar los informes presentados por la Alcaldía Local de acuerdo con lo estipulado en el presente acuerdo.
6. Velar por la incorporación del resultado de los encuentros ciudadanos en el proyecto de acuerdo de los planes de desarrollo local.
7. Rendir informe de recomendaciones para la construcción del siguiente plan de desarrollo local según las experiencias recolectadas en su periodo y el análisis de ejecución del anterior.
8. Organizar el banco de Iniciativas que hace parte del banco de programas y proyectos locales.

PARÁGRAFO. La Alcaldía Local, a través de la oficina de planeación local o quien haga sus veces, prestará al Consejo de Planeación Local el apoyo administrativo y logístico para el cumplimiento de su función con enfoque e inclusión diferencial.

ARTÍCULO 5. ATRIBUCIONES.

Son atribuciones del Consejo de Planeación Local de Usaquén las establecidas en el artículo 25 del acuerdo 878 de 2023:

1. Darse su propio reglamento. Garantizando como mínimo una presidencia, vicepresidencia y secretaría general.
2. Respetar la normatividad legal existente en Colombia, y a la participación de los ciudadanos y/o comunidades.
3. Fijar la metodología de los encuentros ciudadanos y concertar con la administración su correcta ejecución.
4. Establecer el cronograma para la realización de los encuentros ciudadanos y determinar el lugar de reunión.
5. Requerir a las autoridades locales de planeación informes sobre el avance del plan de desarrollo local.
6. Recomendar a las autoridades de planeación local los ajustes necesarios para garantizar la debida ejecución del plan de desarrollo local.

PARÁGRAFO. La Alcaldía Local apoyará el repositorio documental, manejo de archivo y sistematización de la información requerida por parte del CPL.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL DE USAQUÉN

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN.

El Consejo de Planeación Local de Usaquén tendrá una mesa directiva conformada por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario general y un (1) delegado ante el CTPD, cuyo período será de un año.

PARÁGRAFO 1: El presidente y el vicepresidente, el secretario general y el delegado al CTPD serán elegidos democráticamente por los miembros del Consejo de Planeación Local de Usaquén en la asamblea general ordinaria correspondiente a los meses de enero y se posesionarán a partir del 1 de febrero de cada año.

En caso, que ningún integrante del CPL se postule se realizará un sorteo por cada cargo de la mesa directiva que no tenga postulaciones.

PARÁGRAFO 2: Actuará como secretario técnico el delegado de la Alcaldía Local de Usaquén.

PARÁGRAFO 3: Tanto la presidencia como la delegación al CTPD presentarán informe mensual escrito de su incidencia y de lo trabajado al Consejo de Planeación Local de Usaquén y este se registrará tanto por el reglamento interno del CPL, además de cumplir con lo dispuesto en la reglamentación del CTPD.

ARTÍCULO 7. REUNIONES.

El Consejo de Planeación Local de Usaquén se reunirá por derecho propio al menos una (1) vez al mes para hacer seguimiento al cumplimiento de las funciones del consejo y extraordinariamente cuando la presidencia convoque para tratar asuntos pendientes y/o urgentes por resolver o por solicitud del treinta (30%) más uno (1) de sus integrantes en el horario que establezcan los que convocan.

PARÁGRAFO: El Consejo de Planeación Local de Usaquén funcionará en la oficina y con la logística que le sea asignada por la Alcaldía Local de Usaquén. Se podrá citar en otros espacios de la Alcaldía Local de Usaquén en caso de que el espacio asignado no pueda ser utilizado.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Corresponderá al presidente el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Actuar como presidente del Consejo de Planeación Local de Usaquén
2. Abrir e instalar las sesiones del Consejo de Planeación Local de Usaquén.
3. Propiciar que los miembros del Consejo concurren y participen activamente en las sesiones del Consejo.
4. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno y las decisiones aprobadas en plenaria y mantener el orden interno de la instancia.
5. Suscribir conjuntamente con la secretaría técnica las actas y documentos que se aprueben en la plenaria del Consejo.
6. Representar al Consejo ante las distintas autoridades de planeación, administrativas y públicas como vocero del CPL en ejercicio de las funciones y atribuciones del Consejo.
7. Suscribir conjuntamente con el secretario técnico, las comunicaciones que surjan del desarrollo de las actividades del Consejo.
8. Coordinar con la mesa directiva las actividades y tareas que deban ejecutarse para el cabal cumplimiento de las funciones del Consejo.
9. Las demás que tengan relación directa con las funciones y atribuciones del Consejo.

PARÁGRAFO 1: En caso de falta absoluta del presidente se procederá a realizar una nueva elección para el período que falte del año en curso para el cual fue elegido.

En las faltas temporales o en ausencia del presidente ejercerá sus funciones el vicepresidente.

PARÁGRAFO 2: En los temas relacionados con los sectores que conforman el CPL Usaquén, el presidente podrá tener apoyo y acompañamiento del representante del sector nombrado mediante decreto local para el CPL.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA.

Corresponderá al vicepresidente el ejercicio de las siguientes funciones:

1. El vicepresidente deberá sustituir al presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de vacancia o ausencia temporal de éste.
2. A su vez, cumplirá la función específica de coordinar con el secretario técnico el funcionamiento y la metodología de las mesas de trabajo que surjan de los encuentros ciudadanos.
3. Coordinar con la mesa directiva las actividades y tareas que deban ejecutarse para el cabal cumplimiento de las funciones del Consejo.
4. A requerimiento del presidente u otros consejeros, estar dispuesto a apoyar a los demás integrantes del CPL en asuntos relacionados con su sector.
5. Las demás que el presidente designe.
6. Las demás que tengan relación directa con las funciones y atribuciones del Consejo.

PARÁGRAFO: En caso de falta absoluta del vicepresidente se procederá a realizar una nueva elección para el período que falte del año en curso para el cual fue elegido.

En las faltas temporales o en ausencia del vicepresidente ejercerá sus funciones el secretario general.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL.

Corresponderá al secretario general el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Actuar como secretario general del Consejo de Planeación Local.

2. Recopilar y ordenar con el apoyo de la oficina de planeación y participación local las conclusiones de los encuentros ciudadanos y mantener la información disponible tanto para los consejeros como para las autoridades de planeación y la ciudadanía.
3. Llevar un registro de los encuentros ciudadanos y dejar constancia de las decisiones adoptadas en los mismos y en los demás eventos organizados por el Consejo con los distintos sectores de la localidad con apoyo de las redes sociales.
4. Mantener actualizada una agenda de actividades en la plataforma y/o página web del CPL.
5. Las demás que le asigne el presidente para el cumplimiento de las funciones del mismo.

PARÁGRAFO: En caso de falta absoluta del secretario general se procederá a realizar una nueva elección para el período que falte del año en curso para el cual fue elegido.

En las faltas temporales o en ausencia del secretario general ejercerá sus funciones el secretario técnico.

ARTÍCULO 11.

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

Corresponderá al secretario técnico las funciones definidas en artículo 26 del decreto 580 de 2023:

1. Actuar como secretario técnico del Consejo de Planeación Local de Usaquén.
2. Prestar el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para el correcto y oportuno funcionamiento del Consejo respectivo.
3. Garantizar los medios virtuales, cuando sea el caso.
4. Garantizar los elementos necesarios para el desempeño de las funciones del Consejo respectivo, sin que esto implique remuneración o reconocimiento de honorarios a sus miembros.
5. Custodiar, organizar y archivar los documentos resultantes de la gestión del CPL.
6. Elaborar las actas de la plenaria y la mesa directiva, con la aprobación de la presidencia de la respectiva plenaria y entregar previamente al consejo para su aprobación.
7. Llevar control de las asistencias de las y los consejeros en plenaria y mesa

directiva para buscar alternativas de mejora y dar cumplimiento a lo establecido en este decreto, sin afectar la autonomía de la instancia.

8. Informar regularmente de las comunicaciones recibidas y enviadas con ocasión de las funciones del Consejo.

9. Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias especificando el día, la hora, el lugar y la agenda; Esta citación se realizará vía correo electrónico, por el correo oficial del CPL de Usaquén y según la necesidad se definirá si la reunión se realizará de manera presencial, virtual o híbrida.

10. Llamar a lista y verificar el quórum requerido según sea el caso establecido en el presente reglamento.

11. Entregar al presidente del Consejo con un riguroso inventario los documentos y demás elementos a su cargo, en caso de terminación de su período o declinación de su cargo.

12. Expedir las certificaciones e informes que soliciten las autoridades de planeación y la ciudadanía con previa aprobación de la mesa directiva del Consejo.

13. Coordinar con la oficina de planeación local, participación local y otras instituciones los requerimientos de información y los apoyos técnicos que se requieran para el cabal cumplimiento de las funciones del Consejo, coordinar la sistematización de las conclusiones de los encuentros ciudadanos y brindar la información solicitada por los ciudadanos.

14. Coordinar con la oficina de planeación y participación local los apoyos necesarios para la convocatoria y realización de foros informativos, seminarios, talleres y audiencias públicas, encuentros ciudadanos u otros mecanismos programados con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.

15. Tramitar la correspondencia y demás documentos del Consejo de Planeación Local.

PARÁGRAFO 1: En caso de falta absoluta del secretario técnico o en las faltas temporales o en ausencia ejercerá sus funciones el secretario general.

PARÁGRAFO 2: Para el cabal cumplimiento de las funciones del Consejo de Planeación Local se contará con el apoyo administrativo, locativo y logístico de la Alcaldía Local de Usaquén.

ARTÍCULO 12. VACANCIAS.

La falta absoluta del presidente, vicepresidente o secretario general del Consejo de Planeación Local de Usaquén será suplida con una nueva elección, en un lapso no mayor a un (1) mes de ocurrida la vacancia. La falta absoluta del secretario técnico se suple con una designación provisional por parte del secretario general mientras que la alcaldía local designe un nuevo delegado.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL DE USAQUÉN

ARTÍCULO 13. SESIONES.

El Consejo de Planeación Local de Usaquén se reunirá en forma ordinaria el tercer martes de cada mes u otro día por alguna razón justificada y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por solicitud del treinta (30%) más uno (1) de sus integrantes en el horario que establezcan los que convocan.

ARTÍCULO 14. CLASES DE SESIONES.

Las sesiones del Consejo de Planeación Local de Usaquén serán ordinarias y extraordinarias. Son sesiones ordinarias cuando el Consejo de Planeación Local de Usaquén se reúna por derecho propio el tercer martes de cada mes u otro día por alguna razón justificada. Son sesiones extraordinarias cuando el Consejo de Planeación Local de Usaquén se reúna por convocatoria del presidente o por solicitud del treinta (30%) más uno (1) de sus integrantes, en coordinación con el secretario técnico.

ARTÍCULO 15. ORDEN DEL DÍA.

El presidente del Consejo de Planeación Local de Usaquén en coordinación con el secretario técnico fijará el orden del día de las sesiones con los temas claramente definidos para tratar en cada sesión, el cual será sometido a aprobación en cada sesión.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA.

El secretario técnico convocará a los integrantes del Consejo, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a las sesiones ordinarias indicando el día, la hora, el lugar, modalidad y el orden del día propuesto y adjuntando los informes de incidencia y trabajo mensual correspondiente a la presidencia y al delegado del CTPD.

Cuando las circunstancias lo ameriten para llevar a cabo sesiones extraordinarias, el secretario técnico convocará a los integrantes del Consejo, por lo menos con dos (2) días hábiles de antelación indicando el día, la hora, el lugar y el orden del día propuesto.

PARÁGRAFO: Por parte del consejero que no emita ningún concepto y opinión. Se entenderá por aceptado.

ARTÍCULO 17. INICIACIÓN DE LA SESIÓN.

Verificado el quórum deliberatorio por el secretario técnico, el presidente declarará abierta la sesión del Consejo.

PARÁGRAFO: Las excusas por inasistencia serán entregadas al correo electrónico oficial del CPL Usaquén y a la secretaría técnica del consejo, quien deberá informar a la presidencia de la mesa directiva.

ARTÍCULO 18. DERECHO A VOZ Y VOTO.

Todos y cada uno de los integrantes del Consejo de Planeación Local de Usaquén sin ninguna distinción tendrán voz y voto, con excepción de alguna sanción aprobada en plenaria, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 19. ACTAS.

De las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planeación Local de Usaquén se levantará el acta respectiva, la cual contendrá por lo menos el lugar, la hora, los asistentes, el orden del día propuesto, una relación sucinta de los temas tratados y de las decisiones adoptadas. Verificado el quórum y declarada abierta la sesión se someterá a consideración el acta de la sesión anterior, puesta en conocimiento previamente a todos los integrantes del Consejo.

Las modificaciones y observaciones aprobadas se insertarán de inmediato en acta.

Tratándose de la última sesión del Consejo de Planeación Local del periodo 2024-2027, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la sesión, facultando a la mesa directiva para su aprobación.

Las actas deberán custodiarse en el computador del CPL Usaquén y tendrán la respectiva grabación que las respalde siempre y cuando se haya realizado el proceso tecnológico correspondiente, estas podrán ser consultadas por los representantes de los sectores en el momento en que consideren oportuno en coordinación con el secretario técnico.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM Y MAYORÍAS.

El quórum es el número mínimo de integrantes del Consejo que asisten a las sesiones requerido para poder deliberar y para decidir. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. Si hay más de dos (2) alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será considerada válida si la suma total de votos emitidos, incluidos los votos en blanco y las abstenciones es igual o superior a la mitad más uno (1) del número de votos de los integrantes del Consejo de Planeación Local presentes en la votación.

PARÁGRAFO 1: El voto individual es la forma democrática de expresar la voluntad de los integrantes del Consejo de Planeación Local de Usaquén.

PARÁGRAFO 2: El voto enmarca la voluntad de cada integrante del CPL; por lo tanto se debe considerar la abstención y el voto en blanco. La votación se hará de manera nominal, previo llamado a lista y se expresará verbalmente el voto de cada consejero y consejera diciendo claramente SI o NO o en su defecto alguna expresión representativa como: voto en blanco, se abstiene según su voluntad, o “se abstiene” en caso de no responder al llamado a lista, los cuales serán registrados en el acta.

PARÁGRAFO 3: En la toma de decisiones del Consejo de Planeación Local de Usaquén deberá primar la argumentación razonada, el interés general, el bien común y la justicia, sobre cualquier otra consideración.

ARTÍCULO 21. CLASES DE QUÓRUM.

Para efectos de este reglamento, se tendrán en cuenta tres (3) clases de quórum:

i) deliberatorio, ii) decisorio y iii) supletorio.

Quórum deliberatorio: Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los miembros del Consejo.

Quórum decisorio: Para decidir sobre cualquier asunto se requiere de la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los integrantes del Consejo.

Quórum supletorio: Si pasados treinta minutos de haber sido iniciada la sesión y no están presentes el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los integrantes del Consejo que tienen derecho a voz y voto, serán válidas las decisiones adoptadas por el quórum supletorio que se integrará con la asistencia del treinta por ciento (30%) de los integrantes que tienen derecho a voz y voto en el Consejo y se encuentran presentes en la sesión.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúa del quórum supletorio las decisiones relacionadas con la modificación del presente reglamento, cuya decisión requiere el cincuenta por ciento (50%) más un voto afirmativo de los integrantes del Consejo de Planeación Local de Usaquén para su adopción.

PARÁGRAFO 2: En caso de empate se procederá a una segunda votación, en caso de persistir el empate la mesa directiva tomará la decisión final.

ARTÍCULO 22. CONFLICTO DE INTERESES.

Cualquier integrante del Consejo de Planeación Local de Usaquén por decisión propia podrá declararse impedido para conocer, rendir concepto o votar sobre algún asunto que considere le pueda generar un conflicto de interés. Así mismo, si existe conocimiento por parte de un consejero o consejera sobre un conflicto de interés de otro integrante del Consejo, éste podrá manifestarlo. En ambos casos, se deberá comunicar a la mesa directiva para que ésta tome las medidas del caso. El secretario técnico dejará constancia expresa en el acta respectiva.

ARTÍCULO 23. PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES DEL CONSEJO. El Consejo de Planeación Local de Usaquén dará a conocer los resultados de sus actuaciones a través de los medios de comunicación de alcance local que estén a disposición, así como por sus propios canales de divulgación que considere pertinente crear, con enfoque diferencial y de género.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES ACERCA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL DE USAQUÉN

ARTÍCULO 24. CALIDADES.

Para la escogencia de los integrantes de los representantes del Consejo Local de Planeación de Usaquén se tendrá en cuenta, que la persona esté vinculada a actividades de la localidad de Usaquén, que cuente con los conocimientos y experiencia en los asuntos del sector o actividad que representa de la localidad y que haya sido elegido democráticamente dentro del proceso de inscripción y elección llevado a cabo por la Alcaldía Local de Usaquén.

Concordancias: acuerdo 878 de 2023, artículo 23

ARTÍCULO 25. PERÍODO.

El definido por el artículo 24 del acuerdo 878 de 2023: Los miembros del Consejo de Planeación Local tendrán un periodo igual al término del Plan de Desarrollo Local. Dichos integrantes podrán ser reelegidos por un máximo de un periodo consecutivo.

Parágrafo transitorio.

Para la primera convocatoria que se ejecute con ocasión al mismo, no se podrá reelegir a aquellas personas salientes de los Consejos de Planeación Local 2020-2023.

Para la contabilización de los períodos a los que hace referencia el presente artículo, se entenderán a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

ARTÍCULO 26. PÉRDIDA DE CALIDAD DE CONSEJERO.

En concordancia con el artículo 21, del decreto 580 de 2023, Se perderá la calidad de Consejero por falta absoluta a causa de muerte, renuncia irrevocable, incapacidad física permanente y/o interdicción judicial de la persona designada y porque el sector, la organización o grupo al que representa manifiesta que ya no será el representante al CPL. Cuando se presenten vacancias por razones de fallecimiento de algún miembro, la secretaría técnica deberá verificar la defunción de la persona correspondiente, a través del sistema de registro de la Registraduría Nacional.

Cuando sea por renuncia, el consejero o consejera deberá radicar la carta de renuncia irrevocable al cargo que ostenta a la instancia de participación, sector y/o organización que representa, para dar traslado a la secretaría técnica y oficializar dicha renuncia.

Cuando exista un cambio en la representación de un gremio o una instancia, se deberá radicar una carta a la secretaría técnica correspondiente exponiendo los motivos, señalando el nuevo representante, junto el acta de la sesión donde se definió dicho cambio.

En el caso de los CPL, Ante la ausencia a más de cuatro (4) sesiones sin justificación o excusa, el delegado de la secretaría técnica de la Alcaldía Local en el CPL, mediante oficio formal informará las inasistencias y solicitará la designación de un nuevo delegado.

PARÁGRAFO: Lo anterior en concordancia y en sus atribuciones conferidas por el Acuerdo 878 de 2023 en el literal a) del artículo 26 que establece: *“a. Darse su propio reglamento. Garantizando como mínimo una presidencia, vicepresidencia y secretaría general.”* Y se adiciona que se podrá perder la calidad del consejero si el Consejo de Planeación Local de Usaquén lo decide en plenaria en concordancia con los artículos 32 y 33 del presente reglamento interno.

ARTÍCULO 27. COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD.

Los integrantes del Consejo de Planeación Local de Usaquén deberán actuar consultando los valores consagrados en la Constitución Política de Colombia tales como la prevalencia del interés general, el bien común y la justicia. Son por consiguiente responsables ante la ciudadanía y las organizaciones sociales en el cumplimiento de las funciones y atribuciones propias de su investidura.

ARTÍCULO 28: DELEGACIÓN.

La calidad de Consejero o Consejera de Planeación Local de Usaquén es a título personal e indelegable.

ARTÍCULO 29. INASISTENCIA.

La Secretaría Técnica llevará un control de asistencia por sesión. Cada tres (3) meses la mesa directiva hará públicos los registros de asistencia y de cumplimiento con las tareas propias del Consejo.

En caso, que un consejero tenga inasistencias acumuladas se le informará por escrito al sector que lo delegó.

ARTÍCULO 30: VACANCIAS Y SUPLENCIAS.

El artículo 22 decreto 580 de 2023, vacancias y suplencias establece *“Cuando por falta absoluta por causa de muerte, renuncia irrevocable, incapacidad física permanente y/o interdicción judicial y/o porque el sector, la organización o grupo al que representa manifiesta que ya no será el representante al CPL, se deberá hacer una nueva designación en la forma en que haya ingresado el consejero o consejera que perdió su curul, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del presente reglamento con sus respectivos párrafos. En todo caso, el nuevo integrante entrará por el tiempo restante hasta terminar el periodo institucional correspondiente”*.

ARTÍCULO 31. DERECHOS.

Todos y cada uno de los integrantes del Consejo Local de Planeación de Usaquén tienen los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegido en cualquiera de los cargos de la mesa directiva y en las responsabilidades propias del Consejo.
2. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y en las comisiones de trabajo que resulten de los encuentros ciudadanos.
3. Formar parte de una comisión de trabajo de los encuentros ciudadanos.
4. Recibir oportunamente las convocatorias a las sesiones del Consejo y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones con enfoque diferencial y de género.
5. Los demás que establezcan las normas legales y distritales en los medios a los que pueda acceder a la información.

ARTÍCULO 32: DEBERES, PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS.

Todos y cada uno de los integrantes del Consejo de Planeación Local de Usaquéen tienen los siguientes deberes, principios y valores éticos:

1. Asistir a las sesiones del Consejo, a los encuentros ciudadanos, reuniones con la JAL y Alcaldía Local cuando se cite al CPL en pleno, al ser citados y demás eventos (Presencial o virtual de acuerdo a lo establecido) relacionados con el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
2. Observar, leer y aplicar el presente reglamento.
3. Abstenerse de invocar su condición de integrante del Consejo para obtener algún provecho personal o partidista.
4. Poner en conocimiento de la mesa directiva las situaciones de carácter ético o económico que a su juicio lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.
5. Apoyar las actividades establecidas para llevar a cabo los encuentros ciudadanos.
6. Llevar el seguimiento y control del desarrollo del gasto del presupuesto por parte de la Alcaldía Local y generar las correspondientes alertas en las correspondientes vigencias.
7. Contribuir con las tareas asignadas por el Consejo.
8. Cumplir las funciones y atribuciones asignadas en este reglamento.
9. Observar las mínimas normas de cortesía que permitan una sana convivencia entre sus integrantes. normas que van desde saludar o corresponder al saludo, pedir permiso, dar las gracias, ceder el paso, hasta conservar un tono de voz pausado y tranquilo cuando se esté hablando y hacerse responsable de los daños a terceros.
10. Reconocer, valorar y tratar de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier condición.
11. Actuar con fundamento a la verdad, cumpliendo con sus deberes de manera transparente y recta, favoreciendo siempre el interés general.
12. Ser consciente de la importancia de su rol al servicio de la comunidad, buscando siempre mejorar su bienestar.

ARTÍCULO 33: FALTAS.

Son faltas de los integrantes del Consejo Local de Planeación de Usaquén:

1. Incumplir las funciones y/o los deberes y/o los principios y/o los valores éticos establecidos en el presente reglamento.
2. Cometer actos de irrespeto y desorden en el recinto de las sesiones del Consejo y en otros espacios públicos.
3. Incumplir reiteradamente las tareas y actividades asignadas por el Consejo.
4. Utilizar la investidura de consejero para obtener provecho personal o partidista.
5. Inasistencia y ausencia a cuatro (4) sesiones ordinarias y extraordinarias en el transcurso del año, sin excusa escrita justificada y aceptada por el consejo.

ARTÍCULO 34. COMISIÓN ACCIDENTAL DE ÉTICA Y CONVIVENCIA. En cumplimiento del artículo 23 del decreto 580 de 2023: Cuando algún integrante del CPL incumpla por acción o defecto los derechos, , los deberes, los principios y los valores éticos, contemplados en los artículos 31 y 32 del presente reglamento o, en caso de alguna falta por parte de un integrante del Consejo en concordancia con el artículo 33 del presente reglamento o *“para dar trámite a las quejas presentadas por cualquiera de los integrantes del CPL o ciudadanos (as), con el ánimo de mantener la armonía, respeto, convivencia, el buen funcionamiento de la instancia y el trabajo en equipo”*, se conformará una Comisión accidental de Ética y Convivencia integrada por tres (3) integrantes del CPL elegidos por sorteo, quienes garantizarán el derecho de defensa del consejero, harán el análisis de los hechos que dieron lugar al procedimiento y presentarán un informe de recomendaciones sobre las medidas que deberá adoptar el Consejo en plenaria, quien será el encargado de ratificar o denegar las recomendaciones de esta comisión haciendo uso de sus facultades y su naturaleza como la única instancia de planeación participativa autónoma de la localidad.

La Comisión Accidental de Ética y Convivencia se disolverá una vez emitido su informe.

Concordancias: Decreto 580 de 2023, artículo 24, literal h.

ARTÍCULO 35. RENDICIÓN DE CUENTAS COMO CONTROL SOCIAL. En concordancia con el Artículo 71 del Acuerdo 878 de 2023 que establece: Dentro de las rendiciones de cuentas de las Alcaldías Locales se brindará un espacio para la rendición de cuentas de los Consejos de Planeación Locales, el artículo 28 del decreto 580 de 2023 que establece: “A más tardar el mes de noviembre de cada año, el CPL realizará una rendición de cuentas con control social público, para lo cual deberá definir la respectiva estrategia y realizar una amplia convocatoria que incluya a los organismos de control. En dicha audiencia se deberá presentar los resultados de la gestión adelantada, con los respectivos soportes y los avances en materia de control social a los instrumentos de planeación, de acuerdo con las funciones de su competencia. Y el artículo 5 del acuerdo 002 de 2021 que establece: “Se implementará el mecanismo de seguimiento al plan de desarrollo de forma semestral que será presentado por el Alcalde Local de Usaquéen o quien haga sus veces. Tal informe debe responder además del balance, a las preguntas específicas que con anterioridad presente el Consejo de Planeación Local (CPL) para recoger las inquietudes que tenga la comunidad sobre el tema a desarrollar. Al final de cada evento, se dará el uso de la palabra al Consejo de Planeación Local (CPL) y a quien presida las comisiones de plan de desarrollo local y la comisión de participación de la JAL, para que sugieran puntos a estipular en el plan de acción que se trace como resultado del avance que se evidencia en el plan de desarrollo local. Como resultado de cada actividad del mecanismo de seguimiento deberá quedar un plan de acción con compromisos específicos sobre el avance en ejecución del plan de desarrollo local.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Planeación Local de Usaquéen realizará en trabajo conjunto con la JAL y la alcaldía local de Usaquéen como seguimiento de cada proyecto como insumo para ejercer su control social está estipulado en el acuerdo local 002 del 2021.

PARÁGRAFO 2: el delegado del CPL ante el CTPD deberá rendir un informe escrito mensual detallado de sus actividades y aportes e incidencia ante el plan de desarrollo distrital.

ARTÍCULO 36. VEEDURÍAS.

Los miembros del Consejo Local de Planeación podrán conformar veedurías ciudadanas para el seguimiento de los planes de desarrollo y su ejecución.

Concordancias: artículo 28 del acuerdo 878 de 2023.

ARTÍCULO 37. PLAN DE INCENTIVOS.

La Secretaría Distrital de Planeación para el CTPD y las Alcaldías Locales para los CPL, diseñarán un plan de incentivos y de apoyo a la gestión de las instancias según sea el caso, de la siguiente forma:

1. Apoyo en especie con el objeto de fortalecer la instancia, bajo el lineamiento técnico establecido para tal fin por el IDPAC.
2. Apoyo a la gestión de encuentros a nivel Distrital que coadyuven en el desarrollo de sus objetivos y acuerdos de asociatividad, estos encuentros se darán de forma presencial o virtual.
3. Garantía de la formación académica certificada permanente en temas relacionados con el ejercicio del consejo.
4. Apoyo logístico, técnico y tecnológico que facilite el funcionamiento del CPL como salones de reuniones, oficina para el funcionamiento de la mesa directiva, acceso a plataformas de conectividad y de co-creación, acceso a datos.

PARÁGRAFO: Para el CPL, la Alcaldía Local garantizará la implementación de este plan de Incentivos. Para la elaboración de este plan, el CPL deberá remitir por escrito a la Alcaldía Local antes del 31 de marzo del primer año de gobierno del Alcalde Mayor de Bogotá, un oficio donde entreguen una propuesta que contemple los cuatro numerales definidos en el presente artículo. La Alcaldía Local tomará este insumo y en articulación con IDPAC, definirá el plan de incentivos. Este documento deberá ser firmado por el Alcalde Local y publicado en la página web de la localidad, antes del 31 de mayo de ese mismo año.

El plan de incentivos deberá tenerse en cuenta por parte de la Alcaldía Local para la proyección de los recursos del plan de desarrollo local. Sin embargo, estos planes también podrán incluir acciones de gestión.

El Plan de Incentivos podrá ser actualizado anualmente de acuerdo con las necesidades de la localidad y en común acuerdo entre el CPL y la Alcaldía Local.

Concordancias: artículo 27 del decreto 580 de 2023, artículo 75 del acuerdo 878 de 2023

ARTÍCULO 38. MODIFICACIONES.

El presente reglamento podrá modificarse, previa convocatoria para tal fin, de conformidad con los artículos 20 y 21 del presente reglamento.

Este reglamento fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo mediante votación de mayoría absoluta, en Bogotá D.C. a los _____ días del mes de ____ de 2.024.

Aprobado y firmado por la mesa directiva del Consejo de Planeación Local de Usaquén

MARYLINYER LOZANO MENA
Presidenta de la Mesa Directiva

ANDREZ FELIPE GUERRERO
Vicepresidente de la Mesa Directiva

RICARDO ACOSTA SAENZ
Secretario General de la Mesa Directiva

ALEJANDRO MUÑOZ
Secretario Técnico